

Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, las Fuerzas Aéreas del Perú y Brasil han acordado la realización de una Operación Combinada de Interdicción de aeronaves, presuntamente dedicadas a vuelos ilícitos entre las fronteras de ambos países denominado PERBRAII, en el marco del Memorando de Entendimiento sobre Cooperación en materia de Vigilancia y Protección de la Amazonía;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

De conformidad con la Ley Nº 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República Federativa del Brasil, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 2 al 7 de julio de 2006, para participar con la Fuerza Aérea del Perú, en la Operación Combinada de Interdicción de aeronaves, presuntamente dedicadas a vuelos ilícitos entre las fronteras de Perú y Brasil denominado PERBRAII.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a la que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación
Encargado de la Presidencia
del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

11535

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 296-2006-DE/SG**

Lima, 27 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) Nº 604, de fecha 19 de junio de 2006, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, los Ejércitos del Perú y Brasil han acordado realizar la XII Reunión Regional de Intercambio Militar Perú - Brasil, correspondiente al año 2006, en la ciudad de Cusco;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el

ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

De conformidad con la Ley Nº 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República Federativa del Brasil, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 3 al 7 de julio de 2006, para participar en la XII Reunión Regional de Intercambio Militar entre los Ejércitos de Perú y la República Federativa de Brasil, en la ciudad de Cusco.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a la que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación
Encargado de la Presidencia
del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

11537

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban Reglamento de la Ley Nº 28560, "Ley de Nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad por el Ministerio de Salud a nivel nacional"

**DECRETO SUPREMO
Nº 097-2006-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nº 28560, se autoriza al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, que a la fecha de entrada en vigencia de la citada Ley, se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad;

Que la Primera Disposición Complementaria de la mencionada Ley, dispone que se expidan las normas reglamentarias correspondientes, a efecto de llevar a cabo dicho proceso de nombramiento;

Que en tal sentido, se han propuesto las normas que regulan las condiciones, requisitos y procedimientos a que debe sujetarse el referido proceso de nombramiento; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º inciso 8. de la Constitución Política del Perú y en la Ley del Poder Ejecutivo, aprobada por el Decreto Legislativo N° 560.

DECRETA

Artículo 1º.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 28560, "Ley de Nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad por el Ministerio de Salud a Nivel Nacional", que consta de ocho capítulos, treinta y dos artículos y doce disposiciones complementarias y finales.

Artículo 2º.- Aplicación Gradual

El nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial se efectuará a partir del año 2006 en forma gradual, está sujeto a la disponibilidad presupuestal de los pliegos involucrados, hasta en un 15% anual del total del personal que estuvo contratado a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 28560 por el Ministerio de Salud en los establecimientos a su cargo a nivel nacional y en las unidades ejecutoras que componen las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como las personas contratadas bajo la modalidad de servicios no personales a cuenta de cada unidad ejecutora y por encargos del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión – PAAG para el Programa de Salud Básica Para Todos – PSBT.

Dicho nombramiento se efectuará con cargo a todas las modificaciones presupuestarias correspondientes en el nivel funcional programático, que resulten necesarias, en el marco de la normatividad presupuestaria vigente, previo Informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a su financiamiento.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas

PILAR MAZZETTI SOLER

Ministra de Salud

REGLAMENTO DE LA LEY DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL TÉCNICO ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO, PERSONAL DE SERVICIOS Y AUXILIAR ASISTENCIAL CONTRATADOS EN EL MINISTERIO DE SALUD A NIVEL NACIONAL – LEY 28560

CAPÍTULO I

FINALIDAD, ALCANCES Y OBJETIVO

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos para el nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad en los establecimientos y organismos públicos descentralizados del Ministerio de Salud y en las unidades ejecutoras que componen las direcciones regionales de salud a nivel nacional, que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 28560 se encuentren contratados, sujetos al régimen laboral del Sector Público, servicios no personales a cuenta de cada Unidad Ejecutora, por encargos y/o transferencias del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión – PAAG para el Programa Salud Básica Para Todos – PSBT.

Artículo 2º.- El presente Reglamento tiene alcance de nombramiento para el personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios, personal auxiliar asistencial, que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley vienen prestando servicios bajo cualquier modalidad de contrato en el Ministerio de Salud a Nivel Nacional.

Artículo 3º.- El objetivo del presente Reglamento es garantizar que el proceso de nombramiento para la incorporación a la carrera pública del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios, personal auxiliar asistencial, se efectúe dentro del marco de las Leyes N°s. 28560 y 28220 respectivamente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y hasta que se produzca el nombramiento de todo el personal contratado, que reúna los requisitos señalados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4º.- El nombramiento del personal se realizará siempre que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, se encuentren prestando servicios en la condición de contratados.

Artículo 5º.- El nombramiento del personal contratado se efectuará de acuerdo a las plazas que deben estar consignadas en el Presupuesto Analítico de Personal, cuyos cargos estén considerados en el Cuadro para Asignación de Personal y que cuenten con el financiamiento correspondiente por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6º.- Están comprendidos en el proceso de nombramiento el personal contratado en el Ministerio de Salud; organismos públicos descentralizados y direcciones regionales de salud, que se encuentren desempeñando cargos de confianza, luego de culminada su designación.

Artículo 7º.- El nombramiento del personal contratado se efectuará, indefectiblemente en plazas con niveles de inicio del cargo clasificado equivalente al contrato, a la fecha de entrada de la vigencia de la Ley.

Artículo 8º.- No está comprendido en el proceso de nombramiento el personal contratado siguiente:

a) El personal que se encuentre contratado a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, para el desarrollo de consultorías o para proyectos de inversión.

b) El personal contratado a plazo fijo que reemplace al personal que hace uso de licencia sin goce de remuneraciones o se encuentre suspendido por medida disciplinaria o se encuentre designado, por no estar considerada como plaza orgánica presupuestada este tipo de contratación.

c) El personal contratado de las Asociaciones Comunidades Locales de Administración de Salud – CLAS que son contratados por subvenciones del PAAG

Artículo 9º.- Los titulares de las unidades ejecutoras del Pliego Ministerio de Salud, de las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales, organismos públicos descentralizados, son los responsables de poner en conocimiento oportuno el presente reglamento al personal contratado bajo su jurisdicción.

Artículo 10º.- La acción de nombramiento del personal contratado, requiere previa a su ejecución, que las plazas a ser cubiertas estén implementadas y presupuestadas en el presupuesto analítico de personal, de acuerdo a los cargos del cuadro para asignación de personal y disponibilidad presupuestal del Ministerio de Salud y unidades ejecutoras que componen las direcciones regionales de salud a nivel nacional.

En el caso del personal contratado por el Programa de Administración de Acuerdos de Gestión – PAAG para el Programa Salud Básica para Todos – PSBT, el Ministerio de Salud y las direcciones regionales de salud procederán a la creación de las plazas respectivas, al amparo de lo establecido en la Ley N° 28652 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 11º.- Los cargos del cuadro para asignación de personal y plazas del presupuesto analítico de personal, a ser implementados para el nombramiento señalado en la Ley, deberán aplicarse de acuerdo a los establecimientos de salud y unidades orgánicas en donde prestan servicios y están contratados, a la fecha de entrada en vigencia de la ley.

Artículo 12º.- Las Plazas a ser implementadas para el nombramiento del personal contratado se financiarán mediante modificaciones presupuestales de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 28411. Las modificaciones presupuestales entre grupos genéricos de gasto requieren el informe favorable previo de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Artículo 13º.- De acuerdo a la modalidad de contrato y financiamiento, las modificaciones y anulaciones citadas en el artículo anterior serán de la siguiente forma:

a. El costo de los contratos con cargo a la específica del gasto 5.1.11.10 Retribuciones y Complementos Contrato a Plazo Fijo (Regímenes Laborales Públicos y Privados), financiará el costo del nombramiento con cargo a la específica del gasto 5.1.11.01 Retribuciones y Complementos de la Ley de la Carrera Administrativa.

b. El costo de los contratos con cargo a la específica del gasto 5.3.11.27 Servicios No Personales, financiará el costo del nombramiento con cargo a la específica del gasto 5.1.11.01 Retribuciones y Complementos de la Ley de la Carrera Administrativa.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES DE NOMBRAMIENTO

Artículo 14º.- Para efectos de la conducción del proceso de nombramiento del personal contratado, se conformarán las Comisiones siguientes:

a. Comisión Nacional de Nombramiento, a la que se denominará en lo sucesivo "Comisión de Tercer Nivel".

b. Comisiones de Nombramiento en el Pliego Ministerio de Salud, organismos públicos descentralizados y direcciones regionales de salud, a las que se denominarán en lo sucesivo "Comisiones de Segundo Nivel".

- Comisiones de Nombramiento de las Direcciones de Salud.

- Comisiones de Nombramiento de los Institutos Especializados.

- Comisiones de Nombramiento de los Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de Salud.

- Comisiones de Nombramiento de las Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales.

c. Comisiones de Nombramiento de las demás unidades ejecutoras correspondientes al Pliego Ministerio de Salud y a las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales, a las que se denominarán en lo sucesivo "Comisiones de Primer Nivel".

- Comisiones de Nombramiento de las Direcciones Subregionales de Salud.

- Comisiones de Nombramiento de las Direcciones de Redes de Salud.

- Comisiones de Nombramiento de Hospitales.

La Comisión de Tercer Nivel se conformará por Resolución del Ministerio de Salud y estará integrada por:

- Un representante del Despacho Ministerial de Salud, quien la presidirá;

- El Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos o su representante, quien actuará como Secretario Técnico.

- El Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica o su representante.

- El Coordinador General del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión (PAAG) o su representante.

- El Director General de la Oficina General de Administración o su representante.

- Dos representantes de los Trabajadores del Sector Salud, cuya designación estará a cargo del Titular del Pliego.

Las Comisiones de Segundo Nivel se conformarán por resolución emitida por su respectivo titular y estarán integradas por:

- El Titular de la dependencia o su representante, quien la presidirá;

- Un representante de la Oficina de Asesoría Jurídica o la dependencia que haga sus veces.

- Un representante de la Oficina de Recursos Humanos o la dependencia que haga sus veces.

- Un representante del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión (PAAG).

- Un representante de la Oficina de Administración o la dependencia que haga sus veces.

- Dos representantes de los Trabajadores del Sector Salud, cuya designación estará a cargo del Titular del Pliego.

- Un representante de la Defensoría del Pueblo, para el caso de las Comisiones de las Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales.

Las Comisiones de Primer Nivel se conformarán por resolución emitida por su respectivo titular y estarán integradas por:

- El Titular de la dependencia o su representante, quien la presidirá;

- Un representante de la Oficina de Asesoría Jurídica o la dependencia que haga sus veces.

- Un representante de la Oficina de Recursos Humanos o la dependencia que haga sus veces.

- Un representante del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión (PAAG).

- Un representante de la Oficina de Administración o la dependencia que haga sus veces.

- Dos representantes de los Trabajadores del Sector Salud, cuya designación estará a cargo del Titular del Pliego.

- Dos representantes de los Trabajadores del Sector Salud, cuya designación estará a cargo del Titular del Pliego.

Artículo 15º.- Las Comisiones de Nombramiento están facultadas para solicitar en calidad de apoyo la participación de los profesionales y/o especialistas que estimen necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones.

Artículo 16º.- Los integrantes de las Comisiones de Nombramiento participan en todos los actos del proceso de evaluación y su condición de miembros implica la asistencia obligatoria a todas las actividades de dichas comisiones.

Artículo 17º.- Los miembros de las Comisiones de Nombramiento se inhibirán de la evaluación del personal contratado, en el caso de existir vínculo familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por razón de matrimonio del personal sujeto a nombramiento, u otras incompatibilidades debidamente fundamentadas.

Artículo 18º.- Son funciones de la Comisión de Tercer Nivel:

a. Monitorear el proceso de nombramiento del personal contratado.

b. Proponer, de ser el caso, directivas complementarias que permitan cumplir con el objetivo del presente Reglamento.

c. Asesorar y absolver consultas sobre la aplicación del proceso de nombramiento.

d. Coordinar con las demás Comisiones de Nombramiento.

e. Cumplir las normas y procedimientos establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

f. Recepcionar las apelaciones y/o revisiones según fuere el caso y demás documentación que corresponda al proceso de nombramiento de su nivel de competencia.

g. Resolver en última instancia los recursos de revisión que interponga el personal contratado ante las Comisiones de Segundo Nivel. Asimismo, resolverá los recursos de apelación que interponga el personal contratado de los institutos especializados y organismos públicos descentralizados.

h. Resolver en última instancia los recursos de revisión que interponga el personal contratado de los institutos especializados y organismos públicos descentralizados.

i. Resolver en última instancia los recursos de revisión que interponga el personal contratado de los institutos especializados y organismos públicos descentralizados.

j. Resolver en última instancia los recursos de revisión que interponga el personal contratado de los institutos especializados y organismos públicos descentralizados.

k. Resolver en última instancia los recursos de revisión que interponga el personal contratado de los institutos especializados y organismos públicos descentralizados.

l. Resolver en última instancia los recursos de revisión que interponga el personal contratado de los institutos especializados y organismos públicos descentralizados.

Artículo 19º.- Las direcciones regionales de salud delegarán la evaluación del personal contratado para el nombramiento de la Dirección respectiva, en una de las Comisiones de Primer Nivel que se encuentren dentro de su ámbito de competencia administrativa y geográfica.

Las Comisiones de Segundo Nivel resuelven en segunda instancia, los recursos de apelación que se interpongan en las Comisiones de Primer Nivel que se encuentren dentro de su ámbito de competencia administrativa y geográfica.

Artículo 20º.- Las Comisiones de Segundo Nivel tendrán las siguientes funciones:

a. Revisar, evaluar, analizar y resolver en segunda instancia los expedientes del personal contratado en vía de recurso de apelación, derivados de las Comisiones de Primer Nivel.

b. Elaborar el Acta de Instalación de la Comisión de Nombramiento, el Acta Final del Proceso de Evaluación de Nombramiento, así como las actas de todas las reuniones, las mismas que deben ser suscritas por todos sus miembros.

c. Elevar el recurso de revisión a la Comisión de Tercer Nivel, adjuntando un informe técnico detallado y el expediente respectivo.

d. Recepcionar las reclamaciones y/o apelaciones según fuere el caso y demás documentación que corresponda al proceso de nombramiento de su nivel de competencia.

e. Las Comisiones de los institutos especializados y organismos públicos descentralizados tendrán las funciones señaladas en el artículo 20º del presente reglamento, es decir, funciones de las Comisiones de Primer Nivel.

f. Cumplir las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 21º.- Las Comisiones de Primer Nivel tendrán las siguientes funciones:

a. Revisar, evaluar y analizar los contratos del personal contratado, a efectos de verificar que cuenten con la autorización de la Oficina competente o la que haga sus veces, y que se hayan celebrado de acuerdo con la normatividad vigente.

b. Identificar y verificar que las plazas a ser cubiertas por el personal contratado, sujetos a nombramiento, estén consignadas en el Presupuesto Analítico de Personal aprobado y en el Cuadro para Asignación de Personal, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 28560 y la Ley Nº 28431.

c. Elaborar y publicar el listado general del personal contratado a ser evaluado, así como la relación de los aptos y no aptos al nombramiento.

d. Elaborar el cuadro final del personal contratado con derecho a nombramiento.

e. Elaborar el Acta de Instalación de la Comisión de Nombramiento, el Acta Final del Proceso de Evaluación de Nombramiento, así como las actas de todas las reuniones, las mismas que deben ser suscritas por sus miembros.

f. Recepcionar las reclamaciones y demás documentación que corresponda al proceso de nombramiento de su nivel de competencia.

g. Resolver en primera instancia las solicitudes de reclamación que formule el personal contratado.

h. Cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES

Artículo 22º.- El proceso de evaluación de expedientes para el nombramiento del personal se efectuará otorgando prioridad al personal que ostente mayor cantidad de años como contratado bajo las modalidades estipuladas en la presente norma y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º del presente Decreto Supremo. Adicionalmente, el proceso de evaluación deberá prever la verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Estar prestando servicios a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, en la condición de contratado y contar con el tiempo de servicios que se señala en el artículo 23º del presente Reglamento.

b. Nacionalidad peruana.

c. No registrar antecedentes penales.

d. No encontrarse inhabilitado para el desempeño de la función pública.

e. Contar con buen estado de salud.

f. Nivel educativo y capacitación básica para el desempeño del cargo.

g. Nivel de desempeño favorable durante todo el período materia de contratación.

Los requisitos contemplados en los literales c y d podrán acreditarse con una declaración jurada simple,

sin perjuicio de la fiscalización posterior que debe efectuar la institución correspondiente, bajo responsabilidad. La presentación de documentos falsos es causal de nulidad del nombramiento, conforme a lo establecido en el artículo 32º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 23º.- El período de duración del contrato por el que realizó servicios al Estado en el Ministerio de Salud, se computa de la forma siguiente:

a. Dos (2) años de contrato ininterrumpido, o

b. Cuatro (4) años acumulativos como mínimo, en los últimos 10 años.

c. Excepcionalmente, sólo para los casos de personal contratado a plazo fijo que tengan sentencia judicial firme de reposición, se les considerará como tiempo de servicios continuo, al período comprendido entre la fecha de inicio del contrato y la fecha de término del mismo más el período comprendido desde la fecha de su reposición, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley.

Para el cómputo de duración de contrato por los servicios prestados a que se refieren los literales a) y b) de este artículo se tomará como referencia la fecha de entrada en vigencia de la Ley.

Artículo 24º.- El contrato será acreditado con la copia del Contrato y/o Constancia de Trabajo emitida por la entidad o institución donde laboró y/o prestó servicios, con indicación de fecha de inicio y término de contrato, de ser el caso.

Supletoriamente, se acreditará mediante la copia de los recibos de honorarios profesionales, u otro medio que certifique fehacientemente la prestación de servicios en forma real y efectiva.

Las copias de la documentación a que se refiere el presente artículo serán autenticadas por Fedatario de la Institución.

Artículo 25º.- El nivel educativo estará representado por el título, grado académico o certificación debidamente acreditada para el desempeño del cargo. En cuanto a la capacitación se tomará en cuenta los documentos que acrediten acciones de capacitación referidas a la especialidad del participante o al cargo que desempeña, obtenidos hasta la fecha de entrada en vigencia de la Ley.

Las copias de la documentación a que se refiere el presente artículo serán autenticadas por Fedatario de la Institución.

Artículo 26º.- El estado de salud del postulante será acreditado mediante el correspondiente Certificado vigente, expedido por el establecimiento de salud pública correspondiente.

CAPÍTULO V DE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Artículo 27º.- El plazo para la publicación de la relación del personal apto y no apto para el nombramiento será de treinta (30) días calendario como máximo, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para la recepción de solicitudes por parte de la Comisión.

CAPÍTULO VI DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 28º.- Las impugnaciones se realizarán de acuerdo al cronograma del proceso de evaluación, en la siguiente forma:

a. Reclamación.-

El personal contratado podrá presentar el respectivo recurso de reclamación, en primera instancia, ante la Comisión de Primer Nivel, por escrito y fundamentando su petición en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados. La citada Comisión deberá resolver en un plazo de tres (3) días hábiles, mediante decisión debidamente fundamentada.

b. Apelación.-

El personal contratado que haya interpuesto una reclamación y luego del pronunciamiento no considere aceptable tal decisión, podrá presentar recurso de apelación ante la Comisión de Primer Nivel, en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la decisión de primera instancia. La citada

Comisión elevará dicha apelación debidamente fundamentada y documentada, en segunda instancia a la Comisión de Segundo Nivel, quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepcionada dicha apelación, debiendo derivar su pronunciamiento fundamentado y el expediente correspondiente a la Comisión de Primer Nivel.

Las apelaciones interpuestas por los contratados de los Institutos Especializados y Organismos Públicos Descentralizados serán resueltas por la Comisión de Tercer Nivel.

c. Revisión.-

El personal contratado que haya interpuesto una apelación y luego del pronunciamiento no considere aceptable tal decisión, podrá presentar recurso de revisión ante la Comisión de Segundo Nivel, en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la decisión. La citada Comisión elevará dicha revisión debidamente fundamentada y documentada, a la Comisión de Tercer Nivel, la que deberá pronunciarse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepcionada dicha revisión, debiendo derivar su pronunciamiento y el expediente correspondiente a la Comisión de Primer Nivel.

El recurso de revisión no es aplicable para el caso de los Institutos Especializados y Organismos Públicos Descentralizados.

**CAPÍTULO VII
DEL INFORME FINAL DE LAS COMISIONES
DE NOMBRAMIENTO**

Artículo 29º.- Las Comisiones de Nombramiento, una vez resueltas las impugnaciones presentadas, elaborarán un Informe Final respecto al desarrollo del proceso, el mismo que deberá contener lo siguiente:

- a. Resolución de Conformación de la Comisión.
- b. Acta de Instalación.
- c. Actas de Reuniones.
- d. Acta Final.
- e. Relación del personal contratado cuyos expedientes fueron evaluados.
- f. Relación de los contratados considerados Aptos y No Aptos para el nombramiento.
- g. Reclamos y/o apelaciones presentados.
- h. Absolución de reclamación, apelación y/o revisión emitida por la Comisión del nivel respectivo.

Artículo 30º.- La Comisión de Primer y Segundo Nivel en caso corresponda emitirá el Informe Final a la autoridad competente, a efecto de llevar a cabo las acciones finales a que hubiere lugar.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS RESOLUCIONES DE NOMBRAMIENTO**

Artículo 31º.- El nombramiento del personal contratado considerado apto, de acuerdo a la publicación de los resultados de la Comisión del nivel correspondiente, se realizará a través del respectivo acto resolutorio a cargo de la autoridad competente, dentro de los quince (15) días naturales contados a partir del día siguiente de recepcionado el Informe Final de la Comisión.

Las resoluciones de nombramiento deberán estar debidamente sustentadas con las referencias y antecedentes correspondientes.

Artículo 32º.- Una vez cumplido el proceso de nombramiento, la autoridad competente informará a la instancia superior correspondiente, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- a. Informe final de la Comisión de Nombramiento que llevó a cabo el proceso en las dependencias a su cargo.
- b. Resoluciones de Nombramiento del Personal Contratado.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
Y FINALES**

Primera.- El proceso de nombramiento a que se refiere el presente Reglamento se efectuará hasta el 15% y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, previo informe favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público de MEF, en las redes de salud, direcciones regionales de salud, hospitales, institutos especiales y demás entidades donde labore el personal contratado del Ministerio de Salud, cumpliendo con los plazos establecidos en el presente Reglamento.

Segunda.- La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la unidad ejecutora, es responsable de proporcionar a la respectiva Comisión, la documentación contenida en los legajos del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios, personal auxiliar asistencial y administrativo contratado a plazo fijo sujeto a nombramiento para efecto de la evaluación del expediente por parte de la Comisión respectiva.

Tercera.- La Oficina de Logística o la que haga sus veces de cada unidad ejecutora es responsable de proporcionar la información necesaria sobre los contratos por servicios no personales.

Cuarta.- El personal contratado a plazo fijo sujeto a nombramiento dispone de quince (15) días hábiles a partir de la vigencia del presente Reglamento para actualizar sus legajos personales, debiendo las entidades responsables implementar los procesos que garanticen su estricto cumplimiento.

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

normaslegales@editoraperu.com.pe

Quinta.- Las Declaraciones Juradas que en el marco del proceso de evaluación presente el personal sujeto a nombramiento, serán objeto de control posterior por parte del órgano de control respectivo.

Sexta.- A efecto de resguardar la atención de salud, queda prohibido que el personal contratado que pase a la condición de nombrado pueda desplazarse a otras dependencias del Ministerio de Salud durante los cinco años siguientes al nombramiento. Excepcionalmente, podrá solicitar permuta con la debida sustentación del caso.

Sétima.- Los Órganos del Sistema Nacional de Control competentes son responsables de realizar las acciones de control posterior sobre el desarrollo del proceso de nombramiento, para verificar el cabal cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el marco de la Ley N° 28560 y el presente Reglamento.

Octava.- Mediante Resolución del Ministerio de Salud se podrán dictar normas complementarias a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Novena.- La Comisión de Tercer Nivel se conformará en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Reglamento, debiendo instalarse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de emitida la Resolución de conformación correspondiente.

Décima.- Una vez instalada la Comisión de Tercer Nivel, ésta dispondrá que se conformen e instalen las demás Comisiones de Nombramiento, en los mismos plazos señalados en la disposición precedente contados a partir del día siguiente de recepcionada dicha comunicación.

Décimo Primera.- Los contratos del personal que resultara apto para su nombramiento de acuerdo al proceso de evaluación, podrán ser prorrogados hasta su nombramiento. Estos sólo, podrán ser resueltos por las causales previstas por Ley.

Décimo Segunda.- Para la adecuada aplicación de lo establecido en el presente Reglamento se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Cuando en el presente Reglamento se haga referencia a la Ley, se entenderá que es la Ley N° 28560.

b) Cuando se haga referencia al personal, se entenderá como personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios, personal auxiliar asistencial sujeto a nombramiento.

c) Cuando se haga referencia a nombramiento a nivel nacional, se entenderá que es en las unidades ejecutoras del pliego Ministerio de Salud, sus organismos públicos descentralizados, así como de las direcciones regionales de salud integradas a los gobiernos regionales.

d) Cuando se haga referencia a contratados, se entenderá que son todas las modalidades de contratos señalados en el artículo 1° del presente Reglamento.

e) Cuando en los artículos 31° y 32° se haga referencia a la "Autoridad Competente", se entenderá que son los titulares de las unidades ejecutoras del pliego Ministerio de Salud, sus organismos públicos descentralizados, así como de las direcciones regionales de salud integradas a los gobiernos regionales.

11528

Cronograma de pago de Pensiones y Remuneraciones en la Administración Pública correspondiente al mes de julio de 2006

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 007-2006-EF/77

Lima, 28 de junio del 2006

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar la distribución de los recursos del Tesoro Público, por concepto de Gasto de Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) y Gasto por Obligaciones Previsionales (Pensiones), mediante un riguroso Cronograma de Pagos, formulado sobre la base de los ingresos efectivos a la Caja Fiscal;

Que en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del Artículo 10° de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006, el Aguinaldo por Fiestas Patrias se otorga conjuntamente con la planilla de pago correspondiente al mes de Julio;

De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 325-92-EF/11;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- El pago de Obligaciones Previsionales (Pensiones) y de Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) en la Administración Pública en lo correspondiente al mes de JULIO 2006 se sujetará al siguiente Cronograma:

OBLIGACIONES PREVISIONALES (PENSIONES):

11 DE JULIO

Presidencia del Consejo de Ministros
Congreso de la República
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Poder Judicial
Ministerio de Justicia
Ministerio Público
Consejo Nacional de la Magistratura
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Agricultura
Tribunal Constitucional
Contraloría General de la República
Jurado Nacional de Elecciones
Oficina Nacional de Procesos Electorales
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
Universidades Públicas

12 DE JULIO

Ministerio de Salud
Ministerio de Energía y Minas
Ministerio de la Producción
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Social
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras, excepto las de Educación y de Agricultura
Ministerio de Agricultura
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

13 DE JULIO

Ministerio de Educación, excepto USES 01,03 y 07
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Educación

14 DE JULIO

Ministerio de Educación: USES 01,03 y 07
Ministerio de Defensa

17 DE JULIO

Ministerio del Interior

PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES (REMUNERACIONES):

18 DE JULIO

Presidencia del Consejo de Ministros
Congreso de la República
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Contraloría General de la República
Poder Judicial
Ministerio de Justicia
Ministerio Público
Consejo Nacional de la Magistratura
Tribunal Constitucional
Jurado Nacional de Elecciones
Oficina Nacional de Procesos Electorales
Defensoría del Pueblo
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Agricultura
Universidades Públicas